



CHUBUT

LEY V-168 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Consolidación legislativa

Sanción: 21/11/2019; Promulgación: 02/12/2019;

Boletín Oficial: 09/12/2019

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Consolidación Legislativa:

CONSOLIDÁNSE las Leyes y normas sancionadas, promulgadas y publicadas entre el 1° de agosto de 2016 hasta el día 31 de agosto de 2018, y aquellas normas modificadas y revividas por éstas; de carácter general y permanente, y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpos normativos del Anexo B; incorporándolas al Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, aprobado por LEY V N° 120 (antes Ley N° 5816).

Art. 2°.- Normas Particulares: Apruébase el listado de normas particulares de la Rama XXVI que se identifica como Anexo C y que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 3°.- Caducidad: Declárase la caducidad por objeto cumplido y vencimiento de plazo de las Leyes y normas que surgen del listado del Anexo D que integra esta Ley y que no integran el Digesto Jurídico, incorporándolas a los listados correspondientes.

Art. 4°.- Abrogación expresa: Apruébase el listado de normas abrogadas expresamente, y abróguense las Leyes que requieren expresa declaración, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia; las que se detallan todas en el Anexo E, que integra la presente Ley, y que no integran el Digesto Jurídico, incorporándolas a los listados correspondientes.

Art. 5°.- Leyes no vigentes: Consérvense en un cuerpo histórico de consulta, las Leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Legislativa.

Art. 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Grazzini Agüero; Damián Emanuel Biss

